

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADOS: IRMA QUINTERO CORREDOR
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00314-00

ANTECEDENTES

En providencia de fecha 25 de octubre de 2019, se requirió a la parte actora a fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 7 de diciembre de 2018 (folio 572) y, en consecuencia, procediera a adelantar el trámite de la notificación personal, del auto admisorio al demandado.

Mediante memorial obrante a folio 609, la parte demandante manifiesta dar alcance a lo ordenado en la providencia del 25 de octubre de 2019 indicando que el día 29 de julio de 2019 radicó memorial por medio del cual allega constancia del envío de la notificación personal realizada a la señora IRMA QUINTERO DE CORREDOR, adjuntando copia tanto del recibido por parte del despacho a folio 611 y de la consulta del estado del envío, folios 612 a 613, solicitando tener agotada la etapa de notificación personal de la demanda.

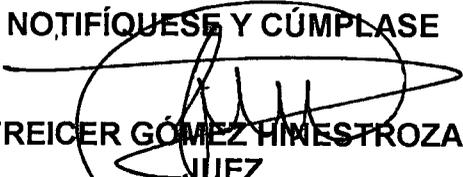
Respecto de lo anterior, observa el despacho que a folios 598 a 599 obra constancia del envío de la citación del artículo 291 del C.G.P, y así poder surtir la notificación personal a la señora IRMA QUINTERO DE CORREDOR que trata el artículo 291 del C.G.P y del certificado de entrega, así como también copia de la citación, del auto que admite la demanda, del auto que da traslado de la medida cautelar y de la notificación No 343 enviada a la Procuradora 94 Judicial I, (folios 601 a 605).

Sin embargo y como quiera que dentro del expediente no obra constancia de haberse notificado personalmente a la señora IRMA QUINTERO DE CORREDOR del auto de fecha 7 de diciembre de 2018 (folio 572), se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, procediendo con la notificación por aviso del auto admisorio a la demandada.

SEGUNDO: De no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, se entenderá configurado el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

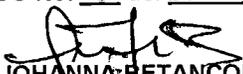

FREICER GÓMEZ HINCASTROZA
JUEZ

L.A.G.L

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2020
se notificó por ESTADO N^o. 5 del 24 de febrero de 2020.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria